

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 17 de agosto de 2022.

Señora Juez, en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la entidad territorial Municipio de Cereté, solicitó la terminación de esta litis por pago total de la obligación, en iguales términos lo deprecia la Dra., MONICA ORDOSGOITIA, apoderada judicial de uno de los demandantes (ADONILSO JIMNEEZ PICO). Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE- CORDOBA**

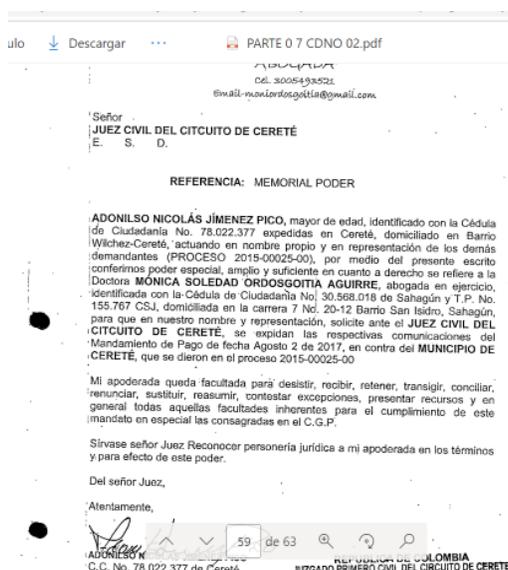
**Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de septiembre de dos mil  
veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-002-2015-00025-00</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE CERETE</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente, previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

**El 9 de marzo de 2020**, allegó la doctora MONICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE escrito alegando su calidad de apoderada del señor ADONILSO JIMENEZ PICO, solicitando las comunicaciones del mandamiento de pago de 2 de agosto de 2017, allegando poder en los siguientes términos:



Reiterando esa solicitud el 8 de marzo de 2021, dicha apoderada.

**El 15 de octubre de 2020**, el ente territorial por el correo electrónico [tributaria@cerete.gov.co](mailto:tributaria@cerete.gov.co) allega acta de terminación de acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Cereté de 3 de diciembre de 2017.

**En auto de 11 de marzo de 2021**, se libró mandamiento de pago contra el ente territorial y a favor de los ejecutantes. Luego, en auto de 28 de agosto de 2021, se requirió la notificación de esa providencia.

**El 30 de septiembre de 2021**, se allega sustitución de poder efectuada por la doctora GLORIA TERESA GOMEZ SOLERA en la doctora MARIA JOSE BENITO REVOLLO en su calidad de apoderada de los ejecutantes.

**El 9 de noviembre de 2021**, la doctora MARIA JOSE BENITO REVOLLO allega memorial donde manifiesta que el señor ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la doctora GLORIA TERESA GOMEZ SOLERA, aduciendo que los honorarios pactados fueron por el 35% del valor recaudado, advirtiendo que los honorarios no han sido pagados, por lo que solicita una vez sean consignados por el municipio de Cereté la acreencia a su favor, sean deducidos de la misma, los honorarios debido a dicha abogada. La petición se hace porque el aludido señor confirió poder dentro del proceso a la doctora MONICA SOLEDAD ORDOSGOITIA AGUIRRE sin que haya pagado los honorarios pactados a la doctora GLORIA GOMEZ SOLERA, y, en consecuencia, el señor mencionado no cuenta con el respectivo documento de paz y salvo. Expresa que aporta el contrato de prestación de servicios, sin embargo, no está anexo al memorial. Esta solicitud es reiterada **los días 22 de marzo y 10 de mayo de 2022**.

**El 10 de noviembre de 2021**, se aporta acuerdo de pago suscrito entre la apoderada del MUNICIPIO DE CERETÉ doctora MARTHA ELENA REZA LENGUA y la doctora MARIA JOSE BENITO REVOLLO GOMEZ, quien actúa en calidad de apoderada de los señores CLARIBEL ROYETT RUIZ, LUIS MIGUEL MONTES PLATA, ALEX MANUEL CASTILLO PEREZ, MARTHA CECILIA VEGA PINEDA, ARISTOBULO ORTEGA HERNANDEZ, MIGUEL ENRIQUE MORELO ESPITIA, LUZ DEL CARMEN VEGA PINEDA, BLADIMIR JOSE MORENO LOPEZ, RAFAEL ANTONIO RAMOS ESTRADA, DARÍO MANUEL MONTIEL AVILA, BENITO DE LA ROSA GUEVARA, ARLET ISABEL MONTALVO, TERELDA ROSA RAMIREZ, LILIANA MARGARITA FIGUEROA LORA, MARCOS LENIN MARTINEZ GOMEZ, RAMIRO MIGUEL ORTEGA SIERRA, LUIS FRANCISCO HERRERA GONZALEZ, BETTIS LADYS DIAZ ALVAREZ, ANTONIO ORTEGA OSORIO, ADALBERTO CORREA BAUTISTA, LENOARDO DE JESUS LOPEZ JIMENEZ, DESIDERIO ANTONIO VILLADIEGO ORTEGA, JORGE LUIS RUIZ MARTINEZ, JOSE WILSON MEJIA ORTEGA, FREYS ANTONIO ZAPA ESPITIA, MARCELINO ANTONIO MONTALVO HERNANDEZ, YOVANNYS DE JESUS RAMOS MONTALVO, ALCIDES MANUEL RAMBAO RUIZ, LUIS MARTINEZ MARTINEZ, NUBIA CARO, NORBEYS ALBERTO AGUILAR PUCHE.

Llegan a un acuerdo por la suma de \$336.890.840,00, la cual se pagará de la siguiente forma un abono inicial de \$150.000.000, a más tardar el 16 de noviembre del 2021, el saldo restante, es decir \$186.890.840, para recibir en 15 cuotas mensuales por el valor de \$12.459.389, pagaderos los 10 primeros días de cada mes, iniciando los pagos en el mes de febrero de 2022, canceladas directamente al municipio a la cuenta de ahorros de la doctora MARÍA JOSÉ BENITO REVOLLO GOMEZ.

El **26 de noviembre de 2021**, la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE presenta memorial solicitando no dar aplicación al numeral 4 del acuerdo presentado por el MUNICIPIO DE CERETE y la doctora MARIA JOSÉ BENITO REVOLLO GOMEZ quien representa a los demás ejecutantes, dado que el también ejecutante ADONILSO JIMENEZ PICO, no figura en el acuerdo.

El **9 de diciembre de 2021**, el municipio de Cereté a través de su apoderada envía al correo electrónico del Despacho un acuerdo de pago que se suscribe con la apoderada judicial del señor ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO, en el cual se acuerda el pago de \$9.000.000,00 cesando intereses moratorios para dar por terminado el proceso. Pagándose así: \$4.999.000 dentro de los 10 días siguientes a la firma del acuerdo y un saldo restante de \$4.501.000,00 los 10 primeros días del mes de febrero de 2022. Las cuales serán canceladas directamente por el municipio previo trámite contable a la cuenta de ahorro de la abogada del ejecutante. Los dineros provienen del FONDO DE CONTINGENCIAS establecido para tal efecto, disponiendo el primer pago en la vigencia 2021. Expresando la existencia de certificado de disponibilidad presupuestal. Las partes solicitan suspensión del proceso por seis meses con el fin de verificar el cumplimiento del acuerdo.

El **16 de agosto de 2022**, la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE presenta memorial solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con respecto al ejecutante ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO, solicitud que presenta también la doctora MARTHA REZA LENGUA en su calidad de apoderada del municipio de Cereté, el día 16 de agosto de 2022, respecto a la terminación total del proceso, por pago.

El **26 de septiembre de 2022**, el señor DONILSO NICOLAS JIMENEZ allega escrito solicitando resolución de cobro sin archivo adjunto.

## II. CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago efectuada por el ente territorial, se advierte que se allegaron comprobantes de egreso que dan cuenta de las consignaciones efectuadas así:

1. A CLARIBEL ROYETT RUIZ como beneficiaria por valor de \$150.000.000,00, sin embargo, el acuerdo de pago estableció que las sumas de dinero serían consignadas a favor de la abogada MARÍA JOSÉ BENITORREVOLLO GOMEZ.
2. A la doctora MONICA ORDOSGOITIA le consignan la suma de 4.501.000,00.
3. El 7 de abril de 2022, comprobante de egreso por la suma de \$12.408.748 a favor de MARÍA JOSÉ BENITORREVOLLO GOMEZ.
4. El 4 de mayo de 2022, comprobante de egreso por la suma de \$12.408.747.74 a favor de MARÍA JOSÉ BENITORREVOLLO GOMEZ.
5. El 12 de mayo de 2022, comprobante de egreso por la suma de \$97.284.582 a favor de MARÍA JOSÉ BENITORREVOLLO GOMEZ.

Se considera que lo atinente a los ejecutantes representados por la doctora MARÍA JOSÉ BENITO REVOLLO GOMEZ, los documentos adjuntos no satisfacen el valor del acuerdo de pago suscrito, dado que lo pagado, en primera medida fue la suma de \$150.000.000,00 que aparecen consignados a uno de los ejecutantes y no a la abogada como se

estableció en el acuerdo, aunado a que los otros tres abonos efectuados no satisfacen la diferencia de \$186.890.840, pues solo suman \$122.102.077,48. De tal manera que se negará la terminación del proceso.

Ahora, como en ese acuerdo de pago solicitaron la suspensión del proceso por seis meses, los cuales ya transcurrieron se hace necesario requerir a las partes para que manifiesten si el proceso debe reanudarse o no, para tales efectos se les concederán tres días, de guardar silencio, se continuará con el proceso, atendiendo las manifestaciones de ese acuerdo de pago.

Con respecto a la terminación del proceso solicitada por la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE por pago total de la obligación con respecto al ejecutante ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO, dentro de este asunto la togada no tiene facultades de representación, pues el poder allegado fue específico en señalar que se confería para:

para que en nuestro nombre y representación, solicito ante el J.ARCZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GUATEMALA, se expidan las resoluciones comunicacionales del Mandamiento de Pago de fecha Agosto 2 de 2017, en nombre del MUNICIPIO DEL CERRETE, que se otorga en el proceso 2315-00025-00

Me apoderada o por facultada para demandar, recibir, rebatir, transigir, conciliar, transigir, auxiliar, recurrir, contestar excepciones, presentar recursos y en general tener todas las facultades inherentes para el cumplimiento de todo lo señalado en especial las consignadas en el C. D.P.

Y hace referencia a todos los demás ejecutantes que autorizaron a ADONILSO JIMENEZ para esos efectos, según el documento adjunto a ese poder; luego entonces, el Despacho estima que la togada no tiene facultades para representar al ejecutante dentro de este proceso.

Con relación al acuerdo de pago suscrito por esa abogada en nombre de ADONILSO JIMENEZ, desconoce el despacho si en aquella actuación allegó poder, sumado al hecho de que en la documentación aportada por el ente territorial solo aparece cancelado la mitad de lo acordado, por lo que no existe prueba de haberse satisfecho totalmente la obligación. Razón por la cual, se negará la solicitud de terminación del proceso.

En virtud de ello, se requerirá a la togada en mención, al señor ADONILSO JIMENEZ y al ente territorial para que, en el término de tres días manifiesten al Despacho si la obligación contenida en aquel acuerdo se encuentra satisfecha y se ratifique en debida forma el poder conferido por parte del señor ADONILSO JIMENEZ a la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE.

En lo atinente a la solicitud elevada el **9 de noviembre de 2021**, por la doctora MARIA JOSE BENITORREVOLLO relacionada con la retención de dineros por concepto de honorarios debidos por el señor ADONILSO NICOLAS JIMENEZ PICO a la doctora GLORIA TERESA GOMEZ SOLERA, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito que se echa de menos; se rechazará, toda vez que, lo procedente es el proceso ejecutivo si se dan los presupuestos legales para ello, o en su defecto el incidente de regulación de honorarios, situaciones jurídicas que no se presentan en este caso.

De otro lado, como en virtud de esos acuerdos la manifestación del ente territorial es darse por notificado por conducta concluyente, así se tendrá en esta providencia.

Finalmente, lo requerido por el ejecutante ADONILSO JIMENEZ PICO se abstendrá el despacho de pronunciarse por no tener derecho de postulación.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada del MUNICIPIO DE CERETÉ doctora MARTHA ELENA REZA LENGUA y a la doctora MARIA JOSE BENITOREVOLLO GOMEZ, quien actúa en calidad de apoderada de los señores CLARIBEL ROYETT RUIZ, LUIS MIGUEL MONTES PLATA, ALEX MANUEL CASTILLO PEREZ, MARTHA CECILIA VEGA PINEDA, ARISTOBULO ORTEGA HERNANDEZ, MIGUEL ENRIQUE MORELO ESPITIA, LUZ DEL CARMEN VEGA PINEDA, BLADIMIR JOSE MORENO LOPEZ, RAFAEL ANTONIO RAMOS ESTRADA, DARÍO MANUEL MONTIEL AVILA, BENITO DE LA ROSA GUEVARA, ARLET ISABEL MONTALVO, TERELDA ROSA RAMIREZ, LILIANA MARGARITA FIGUEROA LORA, MARCOS LENIN MARTINEZ GOMEZ, RAMIRO MIGUEL ORTEGA SIERRA, LUIS FRANCISCO HERRERA GONZALEZ, BETTIS LADYS DIAZ ALVAREZ, ANTONIO ORTEGA OSORIO, ADALBERTO CORREA BAUTISTA, LENOARDO DE JESUS LOPEZ JIMENEZ, DESIDERIO ANTONIO VILLADIEGO ORTEGA, JORGE LUIS RUIZ MARTINEZ, JOSE WILSON MEJIA ORTEGA, FREYS ANTONIO ZAPA ESPITIA, MARCELINO ANTONIO MONTALVO HERNANDEZ, YOVANNYS DE JESUS RAMOS MONTALVO, ALCIDES MANUEL RAMBAO RUIZ, LUIS MARTINEZ MARTINEZ, NUBIA CARO, NORBEYS ALBERTO AGUILAR PUCHE, para que **en el término de tres (03) días**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten si el proceso debe reanudarse o no, **de guardar silencio, se continuará con el proceso**, atendiendo las manifestaciones del acuerdo de pago celebrado, por lo dicho en la motivación. **OFICIESE**, por secretaría.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso efectuada por la apoderada del MUNICIPIO DE CERETÉ doctora MARTHA ELENA REZA LENGUA respecto de las obligaciones reclamadas por los ejecutantes representados por la doctora MARIA JOSE BENITOREVOLLO GOMEZ, por lo ya dicho.

**TERCERO: NEGAR** las solicitudes de terminación del proceso efectuadas por la apoderada del MUNICIPIO DE CERETÉ doctora MARTHA ELENA REZA LENGUA y la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE, por pago total de la obligación, por lo ya dicho.

**CUARTO: REQUERIR** a la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE, al señor ADONILSO JIMENEZ y al ente territorial para que, en el término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, manifiesten al Despacho si la obligación contenida en el acuerdo celebrado se encuentra satisfecha y se **RATIFIQUE** en debida forma el poder conferido por parte del señor ADONILSO JIMENEZ a la doctora MONICA ORDOSGOITIA AGUIRRE. **OFÍCIESE** por secretaría.

**QUINTO: RECHAZAR** la retención de dineros por concepto de honorarios efectuada por la doctora MARIA JOSE BENITOREVOLLO.

**SEXTO: TENER** por notificado por conducta concluyente al ente territorial ejecutado.

**SEPTIMO: ABSTENERSE** el despacho de pronunciarse respecto a la solicitud del señor **ADONILSO JIMENEZ PICO**, por lo ya dicho.

**OCTAVO: CUMPLIDO** el plazo otorgado en esta providencia, **REGRESE** el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**